

La Bandera

Toledo 1.º de Septiembre de 1910.

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Profesional.

Se publica los días 1.º, 10 y 20 de cada mes.

Dirección y Redacción:
Calle de Alfonso XII, 22

Toda la correspondencia al
Director.

No se devuelven los origi-
nales.

DIRECTOR PROPIETARIO
SATURNINO RODRÍGUEZ

COLABORADORES
TODOS LOS SEÑORES MAESTROS QUE NOS
HONREN CON SUS ESCRITOS

Precios de suscripción:
Año..... 5 pesetas*
Semestre..... 3 »
Trimestre..... 2 »
Pago adelantado.
ASOCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES
Número suelto: 25 cénts.

SUMARIO

La sugestión.—Junta Provincial de Instrucción pública.—
Sección Oficial.—Noticias.—Anuncios.

LA SUGESTION

II

He leído mucha pedagogía y he hallado pocos libros que traten de la sugestión en los niños. Yo tengo el firme convencimiento de que existe esa modalidad de la psiquis infantil y de que es un poderoso estímulo para la conquista de conocimientos.

En la atención, en la percepción, en la generación, en la abstracción, tienen los niños algo de poder sugestivo; algunas veces derivado de los propios impulsos; otras, adquirido por elementos ajenos á su espiritualidad.

La sugestión que los niños pueden experimentar ofrece grandes recursos para la transmisión de las ideas. El pequeño discípulo cree de buena fe, en determinadas ocasiones, que sabe lo que le enseñan, cuando ni siquiera ha podido asimilarse una sola idea. Y esa creencia toma cuerpo en su magín, llega á ser de una entidad absoluta, definida.

En este proceso de verdadera voluntad el educando acaba por saber lo que se le enseña. Y ha de suceder necesariamente así, porque teniendo la suposición de que sabe, pregunta, inquiere, razona á su manera, quiere ampliar

su empirismo acerca de aquello que se le enseña.

La inteligencia de los niños no es—como muchos creen—una organización psíquica del poder atento y de sus resultantes. Para que la facultad intelectual del alma tenga en el niño una afirmación, es preciso que el educador emplee una tarea larga, de detalle, distendida, concreta; poniendo en su cotidiano ejercicio toda su pasión pedagógica, toda su entereza de carácter, todo su cariño y toda su vocación por la enseñanza. Infiltrando en el alumno una confianza ciega, absoluta, inspirándole una fortaleza de ánimo insuperable y decidida. En esa inspiración que el Maestro ha de allegar al niño, en esa persistente coacción, debe aprovecharse con oportunidad, para *sugestionar* el ánimo del discípulo, haciendo que piense, que reflexione, que ejecute, que hable, que pregunte, que ratiocine, que concrete, que compare.....

Esa sugestión que, según mi criterio, *padece* el niño, es algo así como la potencia volitiva en un aspecto especialísimo, particularizado por la esencialidad de una intuición. Pero ya sabemos que la sugestión es motivo eficiente para que la voluntad ceda á impulsos ajenos algo de su potencialidad; mas en esa cesión no hay peligro para el niño, sino punto de aprovechamiento educativo con el fin de suavizar las tendencias voluntaristas y los deseos de imperar y exigir. Es natural y lógico que no haya de venir el abuso llegando hasta poner el

niño en condiciones fatalísimas, haciéndole indeciso, débil, pobre de espíritu y falta de animosidad. Es preciso no caer en tal desdicha y procurar la nivelación de aptitudes entre el educador y el educando. Que aquél sea circunspecto y el otro adquiriera los hábitos convenientes para la formación de un carácter entero, imparcial, sensato y moralizado.

No hay duda que la sugestión cumple su papel en el proceso de la educación y en el ejercicio de la enseñanza. En la asignación de ese papel—importante por sí—no conviene las mixtificaciones y los abusos. El niño debe tener aproximada noción de sí mismo y nunca debe coartársele la libertad, pues ello equivaldría á la anulación de sus propias aptitudes, base de la instrucción.

El poder de sugestionabilidad es un fenómeno psicológico que presta sus servicios al desenvolvimiento de la inteligencia cuando ésta camina por sendas llanas y definidas.

ANTONIO BENDICHO.

(De *El Magisterio de Teruel*.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En la sesión ordinaria celebrada el 25 del próximo pasado, se tomaron, por unanimidad, los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Admitir la renuncia de sus cargos á D. Eduvigis García, Maestro interino de Herrerueta, y á doña Celestina Naveira, interina de la Escuela de Las Herencias.

Ordenar al Alcalde de Villafranca de los Caballeros abone 62'50 pesetas de alquiler de casa por el primer semestre del año actual, á D. Lucio Torija.

Informar favorablemente el expediente de clasificación de D. Joaquín Félix Salinas, Maestro de Menasalbas, y el de permuta de D. Alfonso Sánchez Ibáñez, Oficial de Contabilidad de la sección de Instrucción pública de esta provincia, y D. Domingo Ricard y Puerta, que lo es de la de Alicante.

Ordenar al Alcalde de Nombela que inmediatamente disponga sea reconocido por persona perita el local Escuela de niños, y con urgencia se practiquen las obras precisas de seguridad, iluminación y ventilación conforme está prevenido, y en tanto no se realicen, no se den las clases en el local de que se trata.

Quedar enterada de una comunicacaeión de Subsecretaría, relativa á la Fiesta Escolar de Argés.

Que procede que el Ayuntamiento de Torrico abone á D. Francisco Roperó, Maestro que fué de aquella villa, la cantidad 333,34 pesetas por diferencia de haberes, en virtud de que el sueldo fué aumentado por el censo de población del 1882, declarado oficial por Real decreto de 27 de Abril de 1889; que los ascensos por aumento de población surten todos sus efectos desde la publicación del censo oficial que los origina conforme á las Reales órdenes aclaratorias de 30 de Julio de 1901, 7 de Marzo de 1903 y 2 de Marzo de 1910; y que el Sr. Roperó tenía aprobadas oposiciones con anterioridad, y el Ayuntamiento incluirá la cantidad reclamada en el próximo presupuesto si en el vigente no tuviera consignación para su pago.

Enterada del informe del Inspector D. Agustín de la Puente, con motivo de una visita girada por indicaciones del Rectorado en virtud de una denuncia anónima, y de que el Consejo Universitario había acordado fuese oída esta Junta, acordó informar: que resultando que no se practicó diligencia alguna por la Inspección para acreditar el tiempo que doña Agueda Lorente estuvo ausente de su cargo, ni consta si después de la visita á Torrico se reintegró ó no á su destino de Maestra sustituta de Azután, y únicamente tuvo conocimiento la Junta provincial de que la Sra. Lorente cesó el 31 de Agosto de 1909, ya no procede declararla incurso en el artículo 171 de la ley; que se amoneste y prevenga á la Junta de Azután, para que en lo sucesivo sea más celosa y dé cuenta de las ausencias de la Maestra ó Maestro; que se aperciba á la junta de Torrico y á los Maestros D. Ramón Barroso y D.^a Matilde Montero, que actualmente sirve la Escuela de Rianza (Segovia), para que sean más celosos en el cumplimiento de su deber y comuniquen respectivamente los permisos que aquélla conceda y éstos disfruten.

Respecto á las alusiones que el mencionado Inspector hace en su informe al deplorar que alguien que acaso desempeñe cargo público dentro del Magisterio y quizá en la capital sepa dónde están y lo que hacen los Maestros mejor que la Inspección, dicho señor, requerido para que concretase á quién alude, manifestó que no lo puede precisar, y sólo parte de un supuesto, pero que en modo alguno se refiere al Secretario D. Isidro Alonso.

El Sr. de la Puente manifestó que, por hallarse trasladado á Teruel, se despedía de la Junta; que tiene la satisfacción de haber cumplido con su deber, y deseaba una certificación de su conducta, en la que se hicieran constar los votos de gracias para que aparezca propuesto por las Juntas locales en las actas de visita, así como la del Sr. Sánchez Feito

para la Cruz de Alfonso XII, no guiándole el deber de las recompensas, sino tener la satisfacción de saber que ha sido propuesto, y se acordó que el Sr. Inspector solicite en forma especificada los datos que desea, y hacer constar el sentimiento de que deja esta provincia, donde ha demostrado celo, actividad y buenos deseos.

Aprobar el siguiente dictamen de la Comisión en un expediente de Velada: «1.º Que no procede la destitución del Vocal nato D. Arturo González Corrochano. 2.º Que debe revocarse el voto de censura que la Junta local le dió en la sesión del 28 de Abril último, por no resultar ciertos los hechos en que se basó, anotando, por diligencia, en el acta al margen de tal acuerdo, que queda sin efecto. 3.º Que se manifieste al Alcalde, que al presidir las sesiones tiene el deber de dirigir los debates con imparcialidad, respetar las opiniones de cada uno de los Vocales y hacer que recíprocamente se guarden las consideraciones debidas, terminando por la votación cuando no haya unanimidad, y cuando tome parte en las discusiones ocupe la Presidencia el Vocal que le corresponda, conforme al último párrafo del artículo 3.º del Real decreto del 7 de Febrero de 1908. 4.º Que no es procedente que el Vocal Sr. Corrochano deje de asistir á las sesiones, sino que deberá concurrir, pues la Presidencia le amparará en su derecho. 5.º Que sería muy conveniente que las sesiones fuesen públicas, determinándolo así en la cédula de citación, y 6.º Que no hay inconveniente alguno en que se expida al Sr. Corrochano la copia certificada del pliego de cargos ó Memoria que tiene solicitada en su última declaración».

Se adicionó que se ruegue al Sr. Corrochano, que cualesquiera que sean sus ideas, conviene que, como Vocal de la Junta, procure evitar que los libritos que tenga ó reciba en su casa de la clase del que ha motivado el expediente, puedan ser cogidos por su dependiente, á fin de que no se contribuya á su propaganda.

Aprobar el pliego de cargos deducido por la Comisión de las quejas producidas en la localidad contra la Maestra de Velada D.ª Apolonia Gómez Rus, á quien se le remitirá, para su contestación, en el plazo de quince días.

Remitir á informe de la Junta de Velada el expediente de licencia de la referida Maestra, por enfermedad.

Manifestar al ex Cajero D. Félix Conde y Ruiz que tiene á su disposición en Secretaría, por término de un mes, la liquidación de la Caja y los documentos de cargo y data, á fin de que, examinándolos, pueda concretar los errores que existan.

Informar en el recurso de alzada de D.ª María Victoria Alonso, contra un acuerdo del excelentísi-

mo Ayuntamiento, que la casa que se le destinó, como auxiliar interina de párvulos, es pequeña y antihigiénica, y no puede conceptuarse capaz y decente para la Maestra y su familia, procediendo que se le abone, desde el 1.º de Enero del año actual, el alquiler á que tiene derecho.

Quedaron sobre la mesa, para otra sesión, los estados y documentos de la visita ordinaria de Inspección á Escuelas de los partidos de Navahermosa, Toledo y Ocaña.

Se hicieron constar las excusas de los Sres. Cabareda, Martín y Añbarro.

SECCIÓN OFICIAL

Real decreto

DE 27 DE MAYO DE 1910, reorganizando las secciones provinciales de Instrucción pública.

(CONTINUACIÓN)

6.º Intervenir en todo lo que tenga relación con el pago de las atenciones de primera enseñanza, en la forma hoy establecida y cumplir cuantas disposiciones emanen de la Junta Central de Derechos pasivos.

7.º Llevar el turno de provisión de vacantes, custodiar el Archivo y cuanto se refiera al personal de primera enseñanza de la provincia, con quien se entenderá directamente en aquellos asuntos que reclame el mejor servicio. En el Archivo se llevará expediente personal de todos los Maestros que sirvan ó hayan servido en la provincia. En ese expediente se harán constar todos los antecedentes de su carrera, referentes á títulos, nombramientos, posesiones, ceses, licencias, premios, castigos etc. Cuando un Maestro se posesione de una Escuela, se reclamará de oficio á la Sección de la provincia de donde aquél proceda, certificado de los antecedentes del mismo;

8.º Someter á la aprobación del Gobernador los anuncios que le correspondan en la provisión de escuelas ó circulares que proceda dictar para la pronta realización de las órdenes superiores, así como los nombramientos para interinidades de Escuelas, de los que dará cuenta al Rectorado en la forma que está dispuesto ó se disponga;

9.º Exigir de los Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza, habilitados y subalternos el más exacto cumplimiento de sus obligaciones en la parte administrativa, proponiendo al Gobernador el castigo ó el premio á que aquellos funcionarios se hicieran acreedores por su conducta;

10. Resolver todos los asuntos de carácter puramente administrativo ó de mero trámite, poner las diligencias en los títulos ó nombramientos acordados por la Superioridad, trasladando á ésta los partes respectivos de posesiones y ceses;

11. Certificar las hojas de servicios de todos los maestros que los presten en la provincia ó los hayan prestado últimamente en ella, y se hallen fuera de la enseñanza, é igualmente los certificados de capa-

cidad, estudios y méritos que dispone el Real decreto de 15 de Abril de 1910. Los Jefes de Sección serán los responsables de cualquier error ó falsedad que en las hojas ó certificados pudiera cometerse. Las hojas se certificarán con referencia á los antecedentes que de cada Maestro existan en la Sección, pudiendo también exigir los documentos originales cuando por causas justificadas sea preciso;

12. Rendir las cuentas del material de sus oficinas directamente á la Diputación provincial, previa la justificación correspondiente de sus gastos;

13. Ejecutar y cumplir cualquiera otro servicio que se les encomiende por las autoridades superiores.

Art. 6.º Las vacantes que ocurran en el personal de las Secciones de Instrucción Pública, se proveerán en la forma siguiente:

Las de Auxiliares en provincias de tercera categoría se proveerán por oposición.

Las de Auxiliares en las demás provincias, y las de Oficiales en todas ellas, se adjudicarán por concurso de traslado y las resultas por el de ascenso.

Las de Jefe de Sección en provincias de tercera categoría, se proveerán, la mitad por oposición y la mitad por concurso, y las de Jefe en las demás provincias, por concurso de traslado, y las resultas por el de ascenso.

Las vacantes se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, por la Subsecretaría, dando para solicitar el plazo de veinte días en los concursos, y el de treinta en las oposiciones.

Art. 7.º Para solicitar en el concurso de traslado hace falta desempeñar plaza de igual categoría y dotación; las condiciones de preferencia serán las siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicio á la Administración pública;

2.º Categoría de títulos profesionales;

3.º Mayor número de estos títulos;

4.º Otros méritos.

Art. 8.º Para los concursos de ascenso se tendrán presentes:

1.º Mayor tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior;

2.º Categoría de títulos profesionales;

3.º Número de éstos.

4.º Otros méritos;

Las vacantes de Jefe de Sección de Instrucción Pública y Bellas Artes de Madrid, se cubrirá siempre por ascenso entre los Jefes de las Secciones de la categoría inmediata inferior.

Art. 9.º Para ingresar por oposición en las plazas de Auxiliares, será condición precisa poseer el título de Maestro Superior y llevar por lo menos dos años de servicios en propiedad en Escuela pública. Para ingresar por oposición en las plazas de Jefes de Sección, será menester reunir las condiciones que establece la ley de 23 de Julio de 1895. Para este efecto, el sueldo de esas plazas será el que señala la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 10. Los ejercicios de oposición á plazas de Jefe de Sección, tendrán lugar en Madrid ante un Tribunal compuesto de un Consejero de Instrucción pública, Presidente;

Un Jefe de Contabilidad nombrado por el Ministro del ramo;

Un vocal ó funcionario de la Junta Central de

Derechos pasivos del Magisterio, designado por la misma;

De los Jefes de Sección de Instrucción Pública nombrados por el Ministerio, de los cuales, uno de ellos, designado por el Tribunal, ejercerá las funciones de Secretario del mismo. Al hacer el nombramiento del Tribunal, se designará un número igual de suplentes de las mismas categorías y procedencias, que sustituirán á los Vocales respectivos, en el caso de ausencias justificadas.

Para estas oposiciones como para las referentes á plazas de Auxiliares, regirá el Reglamento de 8 de Abril último, en cuanto no se halle modificado por el presente Decreto.

Art. 11. Los ejercicios para las oposiciones á plazas de Jefes de Sección, serán los siguientes:

1.º Redactar en el espacio de dos horas un tema de Derecho y otro de Legislación escolar sacados á la suerte;

2.º Responder verbalmente á tres preguntas de contabilidad; y otras tres de Derecho y Legislación escolar sacadas á la suerte;

3.º Responder, en el espacio de una hora por medio del informe escrito que proceda, un expediente relativo á un asunto de primera enseñanza que el Tribunal designe;

4.º Formar los estados, nóminas y demás documentos que el Tribunal acuerde;

5.º Redactar en el espacio de dos horas, una Circular referente á un asunto de primera enseñanza, designado también por el Tribunal;

Los ejercicios 1.º, 3.º, 4.º y 5.º, se harán simultáneamente por todos los opositores, y la lectura de estos trabajos en sesiones sucesivas.

Al terminar cada sesión se calificarán los ejercicios de los actuantes en ella, y será condición indispensable para pasar de uno á otro ejercicio, haber obtenido la aprobación en el anterior.

Art. 12. El Tribunal que ha de entender en las oposiciones á plazas de Auxiliares de las Secciones provinciales de Instrucción pública y Bellas Artes lo compondrán:

Un Jefe de Sección del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Presidente,

Un vocal ó funcionario de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, designado por esta.

Un funcionario de la Sección de primera enseñanza del Ministerio.

Dos Jefes de Sección de Instrucción pública, de los cuales, uno de ellos ejercerá el cargo de Secretario del Tribunal.

Los vocales de estos Tribunales serán designados por el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, excepto el procedente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio. Al hacer el nombramiento se designará un número igual de suplentes como se dispone en el artículo 10.

Art. 13. Los ejercicios de oposición á plazas de Auxiliares de las referidas Secciones, serán los siguientes:

1.º Prácticas de Caligrafía y Escritura al dictado, ejecutadas á presencia del Tribunal;

2.º Resolver en el espacio de una hora un problema de Aritmética, sacado á la suerte.

3.º Responder verbalmente á tres preguntas de Aritmética, tres de Contabilidad y otras tres de

Legislación de primera enseñanza, también sacadas á la suerte.

4.º Formar los estados, nóminas ó relaciones que el Tribunal designe.

5.º Redactar por escrito un oficio de tramitación y hacer el extracto de un expediente designado también por el Tribunal.

Para calificar los ejercicios se observarán las reglas del art. II.

Art. 14. El personal de las Secciones provinciales de Instrucción pública y Bellas Artes, podrá ser separado de un cargo solamente por resultas de sentencia judicial ó en virtud de expedientes, oyendo al interesado, y previo informe del Consejo de Instrucción pública y de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, por el servicio importantísimo que aquellas prestan á estas en lo referente al movimiento de fondos con que nutre su Caja. La apertura del expediente de separación llevará consigo la suspensión de empleo y sueldo, y en los casos de procedimiento judicial, la suspensión del empleo con medio haber.

Art. 15. Por faltas menos graves y sin audiencia del Consejo de Instrucción pública, podrán imponerse al personal de las Secciones, los siguientes correctivos:

- 1.º Amonestación privada;
- 2.º Amonestación pública;
- 3.º Amonestación de cualquiera de estas clases, con nota desfavorable en el expediente.
- 4.º Suspensión del sueldo de uno á quince días.
- 5.º Suspensión gubernativa de sueldo por más de quince días y menos de tres meses.
- 6.º Suspensión de empleo y sueldo por igual tiempo; y
- 7.º Traslación disciplinaria.

Las penas citadas podrán ser impuestas como sigue:

Las dos primeras por el Jefe inmediato, y por tanto, al personal de Auxiliares y Oficiales por el Jefe de la Sección, y á éste por el Gobernador civil; la tercera y cuarta, por los Rectores de las Universidades; la quinta, por el Inspector general de primera enseñanza, como consecuencia de la visita; la sexta, por el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y la última por el Ministro del mismo Departamento. Cualquiera de estas autoridades podrá imponer, además de las penas que expresamente se le atribuyen, las inferiores á ellas. Los errores ó inexactitudes en cualquiera certificación, hoja de servicios etc., se considerarán faltas graves.

Art. 16. En caso de vacante, suspensión, enfermedad ó inutilización del Jefe de la Sección, deberá encargarse de sus funciones el Oficial que designe el Gobernador Civil, cuando la vacante, suspensión etc., sea de un Oficial, le reemplazará el auxiliar correspondiente.

Art. 17. El Secretario de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, tendrá todos los beneficios que se señalan en este decreto, y el Ayuntamiento abonará á dicho funcionario el sueldo de 5.000 pesetas anuales y la cantidad correspondiente de material.

También se declaran comprendidos en las prescripciones de este Decreto, los Secretarios de las

Juntas locales, presididas por Delegados Regios que ingresaron en dichos cargos por nombramientos emanados del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; con categoría aneja á la provincia en que sirven; pero sus haberes serán abonados por los respectivos Ayuntamientos, hasta que, en virtud de traslado, pasen á ocupar plaza de Jefe de Sección de categoría, para cuyos destinos, por esta sola y única vez, se les concede derecho preferente.

Art. 18. Terminada la reorganización del personal de las Secciones de Instrucción pública según este Decreto, se procederá á la formación de los escalafones correspondientes.

Art. 19. Los haberes del personal de las Secciones de Instrucción pública, serán incluidos en el presupuesto del Estado para 1911, excepto en las provincias Vascongadas y Navarra, donde, por virtud de su régimen económico especial, seguirán cobrando de las Diputaciones provinciales, quedando en todo lo demás sometidos á este Decreto.

Art. 20. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á este Decreto. El Ministro queda autorizado para dictar las que estime necesarias para su ejecución.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta de 29 de Mayo).

Exposición y Real decreto

DE 3 DE JUNIO DE 1910, aprobando el adjunto Reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las oposiciones á Escuelas de primera enseñanza.

Exposición

SEÑOR: Una de las aspiraciones con más justificado empeño perseguidas en los últimos tiempos, es la de acelerar la provisión de las Escuelas públicas para que la enseñanza no resulte perjudicada. Ese propósito ha sido realizado en el Real Decreto de 15 de Abril último, por lo que afecta á las vacantes que han de proveerse mediante concurso, y es de necesidad dictar disposiciones adecuadas para conseguir igual rapidez en la adjudicación de las vacantes que corresponden al turno de oposición.

Tal era también el objeto del Real decreto de 7 de Enero último, que contenía el principio fecundo de la formación de listas de aspirantes, los cuales habrán de ocupar las vacantes al producirse; principio digno de todo elogio en una situación definitiva de la enseñanza primaria y de organización escolar, pero que, de momento, y cuando se trata de llevar nuevos moldes á la Escuela primaria en las poblaciones de censo elevado, pudiera ser con el obstáculo de los derechos adquiridos, una dificultad para los nuevos planes. Por esta razón, entre otras, hubo necesidad de suspender la reforma antes citada.

Pero en tanto llega la hora de plantear esos nuevos moldes hay que acudir á la provisión de las vacantes que ocurran, á fin de que la enseñanza no resulte desatendida, y tal es el objeto de la presente reforma.

En ella se han procurado dos cosas, á saber: buscar medios que garanticen la formación imparcial de los Tribunales, así como la suficiencia de los oposi-

tores, y procurar la mayor rapidez en todos los actos. Se dispone que los ejercicios se practiquen en las capitales de Distrito universitario, porque así lo han reclamado entidades del Magisterio, y porque además no habiendo de formar, por las razones expuestas, lista de aspirantes, tampoco conviene á los interesados la excesiva subdivisión y multiplicidad de los ejercicios en las provincias, porque en cada una habrían de proveerse su reducidísimo número de plazas sin ventaja para los opositores.

Una innovación interesante se introduce en la provisión de Escuelas con el turno especial de oposición entre Maestros de inferior categoría. Esta innovación viene siendo muy solicitada y es de justicia, para facilitar los ascensos entre esa numerosa clase y para favorecer además la enseñanza, pues es de esperar que con esa innovación tendrán esos maestros un mayor estímulo en el estudio y en la práctica escolar, por lo mismo que han de hallar una recompensa positiva.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 3 de Junio de 1910.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M. *Conde de Romanones.*

Real decreto

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza.

Dado en Palacio á tres de Junio de 1910.—ALFONSO. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes: *Alvaro Figueroa.*

Reglamento

de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza.

Artículo primero. Se proveerán por oposición las Escuelas de 825 pesetas y de 2.000 ó más que correspondan á este turno, según el artículo 10 del Real decreto de 15 de Abril último; las de nueva creación con dotación igual ó mayor de 825 pesetas, y las de estas mismas categorías que hayan quedado desiertas en dos concursos consecutivos, uno de traslado y otro de ascenso.

Art. 2.º Los anuncios de oposiciones se publicarán en la *Gaceta de Madrid* durante la última quincena del mes de Julio, dando un plazo de treinta días para solicitar.

Las convocatorias para las plazas de sueldo inferior á 2.000 pesetas se harán por los Rectorados; las de 2.000 pesetas ó más, por la Subsecretaría de este Ministerio.

En cada convocatoria se incluirán todas las vacantes que hayan ocurrido hasta el día 1.º de Julio, y se agregarán las que ocurran hasta 1.º de octubre en que habrán de comenzar los ejercicios.

(Se continuará).

NOTICIAS

Inspectores.—Por conveniencia del servicio, fórmulas prescritas en el art. 33 del Real decreto del 27 de Mayo último, ha sido trasladado á Teruel el Inspector de esta provincia D. Agustín de la Puente y Sánchez, y á Toledo el de aquella provincia don Manuel Martín Chacón.

Según noticias del Sr. Chacón es joven, soltero, madrileño, liberal y de los que ingresaron por oposición en la primera hornada de San Pedro.

LA BANDERA PROFESIONAL despide efectuosamente al Sr. de la Puente á quien desea positivos triunfos en Teruel, saluda con cariño y se ofrece al Sr. Chacón, y al Magisterio toledano, le recuerda tenga en cuenta las enseñanzas que viene proporcionándonos la cinta cinematográfica de Inspectores.

La Maestra nombrada en propiedad en virtud de resultados del concurso único de Febrero de 1909, para la escuela pública elemental de niñas de Buena Ventura, D.ª Alejandra Torán y Vacas, no ha tomado posesión de su cargo, habiendo transcurrido el plazo reglamentario.

Nombramientos.—Por la Junta provincial de Instrucción pública han sido nombrados con fecha 25 de Agosto los siguientes Maestros interinos: don Gabriel Uriarte y Garrido, de la de Beneficencia de esta capital; D. Francisco Cardona Gueni, de Navacillos; D. Eduardo Amor y Castaños, de Madrideros; D. Cristóbal José M.ª Martín Maestro, de Villafranca de los Caballeros; D. Leonardo J. Uriarte y Garrido, de Calzada de Oropesa; D. Jesús Alejandro Pérez y Nielfa, de Navalcán; D. Gregorio García Nielfa, de Huecas; y D. Eusebio Sánchez-Beato y Frías, de Villanueva de Bogas.

Con fecha 26 del mismo mes, por igual autoridad y en el mismo concepto han sido nombradas las siguientes Maestras: D.ª Antonia Dorotea Encobet y Ruiz del Pozo, de Sonseca; D.ª Inocenta González Vázquez, de Navahermosa; D.ª Julia Redondo y Díaz, de Carpio de Tajo; D.ª Adelaida Ribera y García, de Mohedas de la Jara; D.ª Gumersinda Martínez de Lázaro, de Quero; y D.ª Francisca del Moral Medina, de Huecas.

Asamblea magna.—Los diarios de Madrid han dicho estos días que la *Gaceta* publicará una Real orden del Ministerio de Instrucción Pública convocando á una Asamblea nacional de enseñanza en Madrid á todos los centros docentes dependientes del mismo,

escuelas especiales, Academias y Sociedades, y á cuantas personas se hayan distinguido en materias de enseñanza, para que asistan representaciones del profesorado español y de aquellos centros á la citada Asamblea, en la que han de discutirse las bases para una nueva ley de Instrucción pública.

El acto se celebrará en el Teatro Real, en la segunda decena de Septiembre, y á la sesión inaugural asistirá el Gobierno en pleno. Las sesiones sucesivas serán presididas por los Sres Canalejas y Burell.

Quiere el Gobierno que en la Asamblea se expongan con entera libertad todas las opiniones, á fin de adoptar orientaciones que concreten el criterio y la aspiración generales en los proyectos sobre la enseñanza, que el Ministro de Instrucción pública llevará á las Cortes.

La anunciada Real orden no se ha publicado todavía; pero la noticia tiene extraordinaria importancia y de ella esperamos tomen buena nota todos los amantes de la enseñanza, á fin de que aportando cada uno sus observaciones é iniciativas podamos sacudir este letargo en que, en materias de educación, parece nos hallamos sumidos hace medio siglo, dando principio á una era de regeneración de nuestras costumbres educativas, ahora que la sociedad parece fijar un poco su atención en asunto de tan vital interés.

Oposiciones.—Los Maestros que tuviesen solicitadas las oposiciones que se anunciaron conforme al

R. D. de 7 de Enero último, pueden recoger en la Junta provincial de Instrucción pública los documentos presentados, toda vez que éstos quedan sin efecto, según lo dispuesto por Subsecretaría.

Necrología.—En el convento de los P. P. Carmelitas celebróse el 23 del mes próximo pasado un solemne funeral en conmemoración del primer aniversario de la Srta. María del Pilar de San Román y Fernández, hija de nuestro querido amigo D. Teodoro, Catedrático de este Instituto. A las numerosas pruebas de afecto y respeto recibidas por tan infausto motivo, una el Sr. San Román el testimonio de nuestro más sincero sentimiento.

A la avanzada edad de 77 años ha fallecido en esta capital D. Antonio Soto y Cañas, Abogado y ex Jefe de Correos, padre de nuestra distinguida amiga y compañera D.^a María del Pilar Soto, Profesora de la Escuela Normal, á cuyo dolor nos asociamos.

Damos las gracias al Sr. Alcalde de esta capital, Sr. Martos, por la atención que ha tenido de enviarnos dos bonos para el socorro en especies que con motivo de los pasados festejos se distribuyó á los pobres, y que hemos repartido entre dos necesitados.

Toledo—Imprenta y Librería de Menor

ANUNCIOS

PARA TRABAJOS MANUALES

Bonito surtido de cartulinas para formar toda clase de construcciones los niños, y de modelos de muñecas y trajes para vestirlas las niñas.

DE 0'05, 0'10, 0'20 Y 0'40 CADA UNA

De venta en la Casa de Celedonio Martín, calle del Comercio, núm. 53, esquina á la de Belén, Toledo.

Librería de RAFAEL GÓMEZ-MENOR

COMERCIO, 57.-TOLEDO

En esta Casa, una de las más antiguas y acreditadas en el ramo, encontrarán los Sres. Maestros, un completo y moderno surtido en libros de Primera Enseñanza, mapas, pizarras, esferas, tinteros y demás objetos propios para las Escuelas, pues deseando satisfacer á su numerosa clientela, cuenta con un material pedagógico numeroso y de lo más moderno conocido.—Como los precios son los más económicos posibles, este establecimiento se recomienda por sí sólo.

OBRAS DE VENTA

	Pesetas.		Pesetas
<i>Eliseo Rectis</i> ...—Geografía Universal, (6 tomos)...	24,00	<i>R. Urosas</i>—Aritmética.....	4,50
<i>E. Vincenti</i> ...—El Quijote de las Escuelas.....	2,50	<i>Lafuente</i>—Historia de España (25 tomos)...	125,00
<i>E. Solana</i>—Anuario del Maestro, para 1909...	2,00	Dicionario de la Real Academia	
<i>S. Calleja</i>—Diccionario ilustrado.....	7,00	(13 edición).....	25,00
<i>V. Ascarza</i>—Trabajos manuales.....	2,00	<i>E. Vera</i>—Diccionario completo de la Lengua castellana.....	20,00
<i>B. Fernández</i> ...—Lecciones de Geometría.....	1,00		

H. GRAFFGNY.—Pequeña enciclopedia electro mecánica, que comprende los siguientes tomos:

	Ptas.
1.º Manual elemental de electricidad industrial....	1,50
2.º Manual práctico del encargado de dinámos y motores eléctricos.....	1,50
3.º Pilas y acumuladores.....	1,50
4.º Las canalizaciones eléctricas.....	1,50
5.º Fogonero conductor de máquinas de vapor....	1,50
6.º El conductor de motores de gas y petróleo....	1,50
7.º Guía práctica de alumbrado eléctrico.....	1,50
8.º El montador electricista.....	1,50
9.º El transporte eléctrico de las fuerzas motoras..	1,50
10.º Redes telefónicas y campanillas.....	1,50
11.º Manual del electroquímico.....	1,50
12.º La electricidad para todos.—Aplicaciones diversas.....	1,50

L. A. BARRÉ.—Pequeña enciclopedia práctica de construcción, que comprende los tomos siguientes:

	Ptas.
1.º Movimiento de tierras, fundaciones, andamiajes.	1,50
2.º Materiales de construcción (empleo y resistencia)	1,50
3.º Fábricas en general.....	1,50
4.º Carpintería de armar.....	1,50
5.º Carpintería de taller.....	1,50
6.º Construcciones metálicas.....	1,50
7.º Cerrajería, ferretería y obras metálicas accesorias	1,50
8.º Pintura, vidriería, decoración, empedrados, baldosados, etc.....	1,50
9.º Calefacción, fumistería, ventilación, alumbrado y electricidad.....	1,50
10.º Distribución de agua, saneamiento.....	1,50
11.º Cubiertas y sus accesorios.....	1,50
12.º Leyes y reglamentos relativos á la construcción.	1,50

Estas obras se facilitan también á plazos de cinco pesetas mensuales.

LA BANDERA PROFESIONAL

Esta Revista facilita á sus lectores una detallada información de todos los acuerdos tomados por la ilustre Junta provincial de Instrucción pública de la provincia.

La Bandera Profesional gestiona con insistencia cerca de la Diputación provincial se abone á los Sres. Maestros el importe del aumento gradual.

La Bandera Profesional realiza gratuitamente, en obsequio á sus suscriptores, cuantas autorizaciones manden, y gestiona cuantos asuntos tengan en la Diputación, Junta de Instrucción pública, Instituto y Escuelas Normales, etc.

La Bandera Profesional se hace eco de todas las disposiciones oficiales y noticias de los Centros docentes y contesta á vuelta de correo, mandando sello, á cuantas consultas se hagan.